 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 12

RESOLUCION NUMERO (000724) DE 2024

15 NOV 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control inmediato a la contratación de Calamidad Pública Artículo 43 de la ley 80 de 1993, la Ley 1523 de 2012 .

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander en aplicación del principio de subsidiariedad positiva teniendo como fundamento la situación de calamidad pública declarada por el Municipio de San Vicente de Chucuri Santander mediante Decreto 053 del 10 de mayo del 2024.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ, Alcalde** del Municipio de San Vicente de Chucuri Santander, en el Acto Administrativo que efectuó la declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 053 del 10 de mayo del 2024) son las que a continuación se refieren:

"12.- Que mediante Sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGDR, celebrada el día 08 de mayo de 2024, se puso de presente las situaciones presentadas en el Municipio con el inicio de la temporada de lluvias, presentándose eventos y emergencias como crecientes súbitas que causó el desbordamiento del río Chucurí en el sector de Las Arañas en la Vereda El Centro y Cantarras, ocasionando pérdidas de cultivos y afectación a la vía principal; así mismo, las crecientes súbitas han puesto en riesgo inminente los Puentes de Las Arañas, Villa Río, Totumos y Puente Murcia, los cuales requieren del encausamiento de la fuente hídrica y de la protección con jarillones que se construyan a lado y lado de sus estribos; de igual manera, se puso de presente que se están presentando múltiples y simultáneos deslizamientos como los ocurridos en la vía de segundo orden que conduce hacia el Carmen del Chucurí que estuvo que ser cerrada durante el sábado 4 de mayo de 2024 por la necesidad de atender 8 deslizamientos; así mismo se presentaron simultáneamente 4 deslizamientos sobre la vía de Arenales – Cinco Mil – Guamales, fenómenos de remoción en masa sobre la vía y predios de la vereda Primavera, hundimientos sobre la vía El Rubí – La Carbonera, y caída y desprendimientos de rocas en la vía que conduce hacia Zapatoca en el sector del Boqueron y la vía de San Vicente de Chucurí - Lisboa. De igual importancia, se refiere que los sectores de Cole Pato y Peña de Oro están





presentando fallas, y que de no intervenir de manera inmediata pueden dejar incomunicado al Municipio como históricamente ocurrió en julio de 2021, abril del 2020, mayo del 2018, noviembre del 2017 y que fueron objeto de declaratoria de calamidades públicas.

13.- Que en virtud de lo expuesto en el numeral anterior, en Sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGDR, celebrada el día 08 de mayo de 2024, se puso a consideración la recomendación al Alcalde Municipal de declarar la calamidad pública debido a las emergencias ocurridas en el municipio por crecientes súbitas, desbordamiento del río Chucurí, fenómenos de remociones en masa y hundimientos que han afectado las vías terciarias y secundarias, y sus estructuras como puentes, alcantarillas y box culverts; y teniendo en cuenta que el Municipio superó la capacidad de respuesta y por los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia debe solicitar apoyo a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres – OGRD y/o a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

14.- Que, de conformidad con información entregada en el CMGRD, por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, las últimas emergencias que se han atendido en el municipio han sido por precipitaciones altas, movimientos en masa, vientos huracanados, crecientes súbitas y todo un sin número de eventos que nada tiene que ver con la declaratoria anterior, sino ya con la transición al fenómeno natural de La Niña.

15.- Así las cosas, el desarrollo de la sesión de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- de SAN VICENTE DE CHUCURÍ, celebrada el día 08 de mayo de 2024 se expresó la profunda preocupación la problemática y situación actual del Municipio por la transición al fenómeno de la niña 2024, teniendo en cuenta que la magnitud de la situación sobrepasa la capacidad de respuesta de las autoridades municipales para afrontar el riesgo, los miembros del CMGRD de manera unánime otorgan CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INICIO DE TEMPORADA DE LLUVIAS.

16. - Que, en el marco de la ley en mención, son notorias en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ Santander las afectaciones arriba anotadas que ameritan la declaratoria de calamidad pública con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de

las alteraciones y fenómenos bioclimáticos en el planeta, como quiera que nos encontramos frente a una "Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras", cuyos efectos son visibles sin mayores elucubraciones.

20.- Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos que ha traído la transición al fenómeno de la niña que se vive en el Municipio, se hace necesaria la adquisición de bienes y servicios, así como la ejecución de actividades indispensables para rehabilitar las zonas afectadas por fenómenos de remoción en masa, hundimientos, crecientes súbitas y desbordamiento de fuentes hídricas que han ocurrido con ocasión al aumento de las fuertes y prolongadas precipitaciones de las últimas semanas; al igual que la adopción de



otras medidas con apoyo de entidades Municipales, Departamentales y/o Nacionales, previa observancia del plan específico de acción y la ruta trazada por las entidades u organismos que hacen parte de la Gestión del Riesgo, más aún cuando la información brindada por parte del IDEAM respecto a la llegada de temporada de lluvias que ayuden a superar la situación padecida solo indican el aumento de precipitaciones por un tiempo prolongado.

...

Que en mérito de lo expuesto; el Alcalde Municipal de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - Santander

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. *Declarar a partir del 10 de mayo de 2024 la existencia de calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6) meses, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias, para la rehabilitación y recuperación de las afectaciones señaladas en el presente decreto, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.*

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de San Vicente de Chucuri Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 17 de Septiembre del 2024, por el cual el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el Municipio de San Vicente de Chucuri Santander, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del acta del 26 de abril del 2024, del Consejo Municipal de Gestión del resigo de desastres del Municipio de San Vicente de Chucuri Santander (folios 5 a 18)
3. Copia del Decreto 053 del 10 de mayo del 2024, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucuri Santander (folio 19 a 29)
4. Copia del plan de acción (folio 30 a 33)
5. Copia del acto administrativo que justifica una contratación directa (folio 34 a 47)
6. Copia en medio magnético del contrato de obra número CO1.PCCNTR.6763613 del 12 septiembre del 2024, celebrado entre la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander y el contratista DYC INGENIEROS S.A.S, representada legalmente por la señora ESTEFANY GARCIA GUERRERO, para ejecutar la "CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO MEDIANTE LA REHABILITACION DE LOS SECTORES POEÑA DE



ORO PEQUEÑA Y COLA DE PATO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER EN EL MARCO DE DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No. 053 DEL 10 DE MAYO DEL 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAE”, por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$971.114.442) (folio 48 a 65)


7. Copia en medio magnético del contrato de consultoría número CO1.PCCNTR.6763771 del 12 Septiembre del 2024, celebrado entre la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander y el contratista M.A.P.G INGENIERIA CIVIL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA PICON GRACIA, para ejecutar la “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO MEDIANTE LA REHABILITACION DE LOS SECTORES POEÑA DE ORO PEQUEÑA Y COLA DE PATO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER EN EL MARCO DE DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No. 053 DEL 10 DE MAYO DEL 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAE”, por valor de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$109.622.800) (folio 67 a 86)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este Ente de Control es la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander con ocasión al régimen especial, en virtud del principio de subsidiaridad positiva y con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el Municipio de San Vicente de Chucuri Santander, con ocasión de las afectaciones que generó el invierno intenso, que ocasionó crecientes súbitas, desbordamiento del río Chucurí, fenómenos de remociones en masa y hundimientos que han afectado las vías terciarias y secundarias, y sus estructuras como puentes, alcantarillas y box culverts, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 12

calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:


“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 12

entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...”

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso mediante **Resolución Nro. 000632 del 30 de Octubre de 2023**, un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del gestor del Departamento de Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación y si está dentro de la vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este Ente de Control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucuri Santander, y que a la postre generó la suscripción de los contratos, de obra número CO1.PCCNTR.6763613 del 12 septiembre del



2024, celebrado entre la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander y el contratista **DYC INGENIEROS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **ESTEFANY GARCIA GUERRERO**, para ejecutar la "CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO MEDIANTE LA REHABILITACION DE LOS SECTORES POEÑA DE ORO PEQUEÑA Y COLA DE PATO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER EN EL MARCO DE DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No. 053 DEL 10 DE MAYO DEL 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAE", por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$971.114.442) (folio 48 a 65) y de consultoría número **CO1.PCCNTR.6763771** del 12 Septiembre del 2024, celebrado entre la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander y el contratista **M.A.P.G INGENIERIA CIVIL S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA ALEJANDRA PICON GRACIA**, para ejecutar la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO MEDIANTE LA REHABILITACION DE LOS SECTORES POEÑA DE ORO PEQUEÑA Y COLA DE PATO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER EN EL MARCO DE DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No. 053 DEL 10 DE MAYO DEL 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAE", por valor de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$109.622.800) (folio 67 a 86).

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello la **Ley 1523 de 2012** de Colombia, que establece la **Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD)**, incluye mecanismos de contratación especial debido a la necesidad de garantizar una respuesta **ágil, eficiente y efectiva** ante situaciones de emergencia, calamidad pública o desastre. Estos mecanismos están diseñados para abordar la naturaleza urgente y excepcional de estos eventos, que requieren una gestión inmediata de recursos y acciones rápidas para mitigar los daños y atender a las comunidades afectadas.

Para el caso que nos ocupa, se constata que los contratos objeto de análisis encuentran su fundamento en la calamidad pública declarada por el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, mediante el **Decreto No. 053 del 10 de mayo de 2024**. Esta declaratoria tuvo como criterio de necesidad las emergencias provocadas por crecientes súbitas, desbordamiento del río Chucurí, fenómenos de remoción en masa y hundimientos que afectaron gravemente las vías terciarias y secundarias, así como sus estructuras (puentes, alcantarillas y box culverts).



Del análisis de los fundamentos de la declaratoria de calamidad pública, se advierte que el evento natural asociado a un **invierno intenso (fenómeno de La Niña)** ocasionó daños severos en la infraestructura vial del municipio, materializados en:

- Daños a vías secundarias y terciarias.
- Afectación de puentes, alcantarillas y box culverts por el aumento del caudal de las corrientes hídricas.
- Interrupción del tránsito vehicular y peatonal en zonas veredales e intermunicipales.

Estas afectaciones fueron debidamente documentadas a través de material fotográfico, información local y reportes del **IDEAM**, que acreditan el impacto severo del fenómeno climático en la región. Dichas evidencias respaldan la declaratoria de calamidad pública y la consecuente necesidad de implementar medidas urgentes para mitigar los efectos adversos.

La contratación en análisis se encuentra fundamentada en la modalidad especial de contratación directa prevista en el **artículo 66 de la Ley 1523 de 2012**, que permite a las autoridades actuar bajo un régimen excepcional para atender las consecuencias de eventos catastróficos, como los referidos en el presente caso. La actuación del **Gestor Fiscal de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander** se ajusta a los principios de **subsidiaridad positiva**, respondiendo a la solicitud del alcalde del municipio y ejecutando las acciones previstas en el **Plan de Acción Específico (PAE)**.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander teniendo en cuenta que mediante pronunciamiento número 0000569 del 18 de septiembre de 2024, se pronunció sobre los hechos que sustentaron la declaratoria, en este momento se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de San Vicente de Chucuri Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación especial en los términos anteriormente referidos.


En este sentido, la Contraloría General de Santander reconoce las condiciones de vulnerabilidad que enfrentó la población de San Vicente de Chucuri Santander debido al fuerte invierno que en esta oportunidad, la afectación se materializa en los daños de vías secundarias y terciarias, así como en los puentes, alcantarillas y box culverts de las mismas, que afectadas por la fuerza de las corrientes hídricas que aumentaron su caudal y por supuesto su fuerza afectaron la infraestructura vial, lo que a su vez produjo la interrupción del tránsito por las vías del municipio tanto veredales como intermunicipales. Esta situación ha impedido la realización de actividades comerciales, educativas, entre otras. Dicha demostración no solo respalda las razones del burgomaestre para la declaratoria de calamidad pública, sino que también evidencia la necesidad urgente de adquirir bienes o servicios que permitan mitigar los efectos adversos del deterioro vial en las comunidades afectadas.



En tal sentido, procede esta Contraloría a realizar el análisis de legalidad de los contratos de obra número CO1.PCCNTR.6763613 del 12 septiembre del 2024, celebrado entre la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander y el contratista **DYC INGENIEROS S.A.S**, representada legalmente por la señora **ESTEFANY GARCIA GUERRERO**, para ejecutar la "CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO MEDIANTE LA REHABILITACION DE LOS SECTORES PEÑA DE ORO PEQUEÑA Y COLA DE PATO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER EN EL MARCO DE DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No. 053 DEL 10 DE MAYO DEL 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAE", por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$971.114.442) (folio 48 a 65) y de consultoría número CO1.PCCNTR.6763771 del 12 Septiembre del 2024, celebrado entre la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander y el contratista **M.A.P.G INGENIERIA CIVIL S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA ALEJANDRA PICON GRACIA**, para ejecutar la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO MEDIANTE LA REHABILITACION DE LOS SECTORES POEÑA DE ORO PEQUEÑA Y COLA DE PATO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER EN EL MARCO DE DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No. 053 DEL 10 DE MAYO DEL 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAE", por valor de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$109.622.800).

Como primera conclusión se tiene que ambos contratos fueron celebrados durante la vigencia del Decreto No. 053 de 2024 y tienen como propósito la rehabilitación de infraestructura vial para restablecer las condiciones de transitabilidad, conjurando las consecuencias negativas provocadas por la temporada de lluvias en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de las referidas calamidades, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, luego de recibir la solicitud (08 de julio del 2024) de ayuda de parte del Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucuri Santander, procedió en virtud del principio de subsidiaridad positivo previsto en la Ley 1523 de 2012, a realizar las acciones previstas en el PAE, en este caso ejecutar las obras tendientes a lograr la *CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO MEDIANTE LA REHABILITACION DE LOS SECTORES PEÑA DE ORO PEQUEÑA Y*

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01'
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 12

COLA DE PATO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER, a fin de paliar o conjurar las necesidades de los afectados.

De la revisión efectuada al expediente, Este Despacho evidencia que los contratos mencionados cumplen con los postulados de la contratación especial, ya que:

- Oportunidad: La fecha de suscripción de los contratos (12 de septiembre de 2024) se ajusta a la vigencia del decreto de calamidad pública.
- Necesidad: Los objetos contractuales responden directamente a las necesidades identificadas en el PAE y tienen relación directa con la rehabilitación de los sectores afectados.
- Coherencia: Las acciones contratadas son consistentes con las prioridades establecidas para mitigar las consecuencias del evento calamitoso y restablecer las condiciones de vida de la población afectada.

La actuación del Gestor Departamental estuvo alineada con los propósitos de la Ley 1523 de 2012, garantizando la respuesta oportuna ante la emergencia.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través de los contratos de obra e interventoría identificados con los consecutivos CO1.PCCNTR.6763613 y CO1.PCCNTR.6763771 del 12 septiembre del 2024, coherente con el PAE y oportuna de cara a realizar las adecuaciones de los sitios que resultaron afectados y que interrumpieron la circulación peatonal y vehicular del Municipio de San Vicente de Chucuri a fin de restablecer las condiciones óptimas de las vías que resultaron afectadas por la temporada de lluvias, es decir las acciones del Gestor Departamental coadyuvaron con la disminución de los efectos que la temporada de lluvias provocó al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas habilitando las vías afectadas a través de los contratos referidos en precedencia.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General de Santander declara que la contratación objeto de análisis es **ajustada a la legalidad**, dado que:

- Existió una consonancia evidente entre los objetos contractuales y las necesidades emergentes de la calamidad pública.
- La respuesta del Gestor Fiscal fue oportuna, eficiente y coherente con el marco normativo especial.
- Las acciones ejecutadas contribuyeron a mitigar los efectos del fenómeno de La Niña y a restablecer las condiciones de vida de las comunidades afectadas.

En consecuencia, la contratación en el marco del **Decreto No. 053 de 2024** se considera ajustada al régimen especial de contratación para situaciones de calamidad pública previsto en la **Ley 1523 de 2012**.

Ahora bien, es preciso señalar que el presente pronunciamiento no comprende análisis de costos, presupuesto de obra ni cantidades contratadas, elementos



que serán objeto de verificación dentro del control micro que realiza el área del control fiscal de la Contraloría general de Santander, lo anterior por cuanto el alcance de este pronunciamiento como lo ha señalado el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 corresponde a verificación de los hechos y circunstancias que determinaron la declaración y su procedencia.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la contratación suscrita por **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA**, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública realizada por el Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucuri Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13'686.235 expedida en Jesús María Santander, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente resolución, **PUBLICAR** el contenido de la misma en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: REPE-61-01

RESOLUCIONES

**DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE
SANTANDER**

Página 12 de 12

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **15 NOV 2024**

REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ